



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01712-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TAXIS CON DESTINO A LA CIUDAD DE VIEDMA C.D. N° 115/25
Movimiento Número	VI-01712-2025-I-0041
Descripción	RESOLUCIÓN STJ - AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 115/25
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 34/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (06/02/2026 10:38:48)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° [VI-01712-2025](#) de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 -, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 115/25 con el Sr. Osmar Oscar Ogueta tendiente a la contratación del servicio de taxis con destino a la ciudad de Viedma y sus alrededores, incluyendo la ciudad de Carmen de Patagones, Balneario El Cóndor y San Javier.

Que tal contratación se funda en la solicitud obrante en Mov. N° [I-0001](#) y en la Resolución STJ N° 943/2025 ([VI-00504-2025-I-0072](#)) que declara fracasado el Segundo llamado a Licitación Pública N° 16/25 - tramitada mediante Expte. N° [VI-00504-2025](#) con el mismo objeto- y ordena el inicio del procedimiento mediante un proceso de Contratación Directa.

Que a tal efecto, se solicitó presupuesto a proveedores del rubro, recepcionándose dos (02) cotizaciones pertenecientes a los Sres.: Adalberto Adan Pino (Mov. N° [I-0006](#)) y Osmar Oscar Ogueta (Mov. N° [I-0007](#)), conforme el acta de recepción de cotizaciones incorporada en Mov. N° [I-0008](#).

Que en movimiento N° [I-0005](#) obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.



Que mediante movimiento N° [I-0012](#) la Delegación Circunscripcional de la Primera Circunscripción Judicial intervino indicando que ambas cotizaciones cumplen técnicamente con lo solicitado.

Que se considera como costo estimado de la presente contratación la cotización de menor valor de las presentadas por los oferentes antes mencionados que se ajustan a lo requerido, la cual ofrece una bonificación del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual. Dicha cotización corresponde al Sr. Osmar Oscar Ogueta (Mov. N° I-0007), la cual resulta ser la más conveniente y razonable para el erario público, conforme análisis de razonabilidad de mov. N° [I-0013](#).

Que en movimientos N° [I-0014](#) y [I-0030](#) obran los informes técnicos elaborados por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto en los arts. 87 inc. b) y 92 inc. b) de la Ley H 3186, y el art. 18 punto 1 inc. b) y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I de la Acordada 51/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0037).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (mov. N° E-0040).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inc. b) de la Ley N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:



Artículo 1º: Autorizar la Contratación Directa N° 115/25, llevada a cabo para la contratación de un servicio de taxis con destino a la ciudad de Viedma y sus alrededores, incluyendo la ciudad de Carmen de Patagones, Balneario El Cóndor y San Javier.

Artículo 2º: Adjudicar al Sr. Osmar Oscar Ogueta, CUIT N° 20-18051676-0, con domicilio comercial y legal sito en calle Belgrano N° 1051 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón del formulario de pedido de presupuesto, con una bonificación del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual, conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3º: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 (Rentas Generales o el que corresponda), de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMI- NACIÓN	2026	2027	2028
11	371	Pasajes	\$14.051.191,8	\$16.861.430,20	\$2.810.238,36
13	371	Pasajes	\$171.356,00	\$205.627,20	\$34.271,20
14	371	Pasajes	\$2.913.052,00	\$3.495.662,36	\$582.610,40
			\$17.135.599,8	\$20.562.719,76	\$3.427.119,96
Total:			\$41.125.439,52		

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Osmar Oscar Ogueta.

Artículo 4º: Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, prorrogable por otro período de igual duración, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5º: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.



Artículo 6º.: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2º y 3º de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7º.: Registrar, notificar a los Sres. Adalberto Adan Pino y Osmar Oscar Ogueta, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

-MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Osmar Oscar Ogueta, CUIT N° 20-18051676-0, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1051 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

LA CONTRATISTA prestará el servicio de transporte de pasajeros, de acuerdo al siguiente detalle:

1).- dentro del radio urbano, zonas cercanas y zona rural de la ciudad de Viedma y desde la misma hasta el radio urbano de Carmen de Patagones, Balneario El Cóndor, Guardia Mitre y San Javier.

CLÁUSULA SEGUNDA

LA CONTRATISTA coordinará con la Delegación de la Primera Circunscripción Judicial y/o titulares de Organismos, el cumplimiento del servicio conforme el siguiente detalle:

1. El Poder Judicial abonará las tarifas fijadas por el servicio de taxi conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes y aplicables a LA CONTRATISTA al inicio y durante el transcurso del presente contrato.

2. El servicio deberá ser rápido y eficiente. La solicitud del/los vehículos se realizará durante cada jornada laboral requiriéndose en la forma habitual que se contrata este tipo de servicio, aceptándose una tolerancia máxima de hasta veinte minutos (20') de espera desde que se efectuó el llamado hasta que se pone a disposición el mencionado servicio. El horario se



estima entre las 07:30 hasta las 14:00 horas, pudiendo este Poder requerir el servicio en otro horario en caso que razones de servicio así lo exijan.

3. La antigüedad de las unidades puestas a disposición para la prestación del servicio será la que corresponda conforme la reglamentación Municipal vigente.

4. LA CONTRATISTA deberá disponer la utilización de comprobantes de viajes/vales, debidamente firmados por quien utilizó el servicio. En estos comprobantes de viajes/vales deberá constar: N° del móvil, origen y destino, horarios y fecha del viaje y el importe total. En caso de no contar con la información detallada en los comprobantes de viajes/vales, los mismos serán devueltos a LA CONTRATISTA a los efectos de ser completados, pudiendo ser presentados en la facturación siguiente. El comprobante de viaje/vale será provisto por el Poder Judicial a través de la Delegación Circunscripcional, quien tendrá a su cargo la distribución. Asimismo, LA CONTRATISTA deberá adjuntar en cada comprobante de viaje/vale el ticket emitido por el reloj instalado en el vehículo (comprobante), de uso obligatorio conforme la Ordenanza Municipal.

5. Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio, el Poder Judicial, podrá suspender la prestación por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

6. El recurso humano que LA CONTRATISTA destine a la prestación objeto de la presente contratación no tendrá relación laboral alguna ni dependencia funcional con el Poder Judicial, estando por lo tanto a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA la responsabilidad por las obligaciones emergentes de la seguridad social, aportes previsionales, y los compromisos existentes que surjan o pudieran surgir en el futuro, derivados de la relación laboral de acuerdo a las leyes vigentes en la materia. Especialmente es de exclusiva responsabilidad de la misma, los accidentes por lesiones y/o muerte de los choferes que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente servicio, la contratación de los correspondientes seguros de ART, como asimismo, lo referido a las obligaciones de pagos de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplaran.



7. El importe en concepto de bajada de bandera establecido en la cláusula Quinta del presente será reajustado de acuerdo a la actualización de tarifas fijadas en las Ordenanzas Municipales que regulan el servicio y que se dicten al efecto.

LA CONTRATISTA está obligada a presentar la documentación correspondiente para readecuar dichos valores.

8. Se reconocerán los valores estipulados en Ordenanzas Municipales vigentes para los ítems: bajada de bandera, tiempo de espera y kilometraje recorrido.

9. Durante el tiempo de vigencia del contrato el Poder Judicial se reserva la posibilidad de utilizar su propio personal, o de acudir a un tercero, siempre que razones de urgencia y/o la eficiente prestación del servicio de justicia así lo amerite. Tal decisión deberá ser adoptada por autoridad competente al efecto.

CLÁUSULA TERCERA

LA CONTRATISTA designa como responsable para la realización del presente servicio a: el/la Señor/a _____, DNI Nro. _____, con domicilio en calle _____ Nro. _____, con asiento en la ciudad de _____, T.E.: _____.

LA CONTRATISTA deberá informar a la Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones en caso de que proceda a reemplazar al responsable designado para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su número telefónico, correo electrónico, etc.), fotocopia de carnet. Asimismo LA CONTRATISTA está obligada a informar a la Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones - antes del comienzo de la prestación- quienes tendrán a su cargo el servicio, con indicación de los números telefónicos para requerir el mismo y domicilios de las bases. Cualquier inconveniente que pudiera surgir se le comunicará al responsable, quien deberá solucionar el inconveniente dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación.

CLÁUSULA CUARTA



El presente contrato registrá a partir del día ____ del mes de _____ del año _____ y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA

El PODER JUDICIAL abonará por cada servicio de transporte realizado por LA CONTRATISTA, la tarifa vigente en la ciudad y/o localidad donde se preste el servicio, conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, descontándosele a la suma total facturada mensualmente la bonificación correspondiente, conforme se detalla a continuación:

- Por cada servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano, zonas cercanas y zona rural de la ciudad de Viedma y desde la misma hasta el radio urbano de Carmen de Patagones, Balneario El Cóndor, Guardia Mitre y San Javier, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$2.336,00) en concepto de bajada de bandera.

Sobre la facturación mensual LA CONTRATISTA efectuará una BONIFICACIÓN del UNO por ciento (1%).

El pago se efectuará en forma mensual, por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida de conformidad la factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Delegación de la Primera Circunscripción Judicial (pmacri@jusrionegro.gov.ar; gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- 1).- Factura del mes a liquidar conformada por la Delegación de la Primera Circunscripción.
- 2).- Todos los comprobantes de viaje/vales y tickets emitidos por el reloj, correspondientes al mes facturado, debidamente conformados. Ambos comprobantes deberán tener consignados los mismos importes.



3).- Certificado de cobertura de Seguros de Vida y ART de los choferes actualizados cuando corresponda.

4).-Mantener actualizado el Certificado de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

En caso de surja algún inconveniente con la emisión de los ticket del reloj, LA CONTRATISTA, deberá presentar nota aclaratoria al respecto, detallando: los motivos, fecha y hora en la que se efectivizó el viaje, origen y destino del viaje, y datos de quien haya utilizado dicha prestación. Dicha nota deberá ser conformada por la Delegada Circunscripcional ó quien ésta designe.

En caso de que se trate de una empresa con personal en relación de dependencia, además deberá presentar la siguiente documentación:

1).- Formulario N° 931 correspondiente al mes a liquidar, con su debido comprobante de pago.

2).- Listado del personal afectado a la tarea en el mes facturado.

La Delegación Circunscripcional enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Delegación Circunscripcional pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Delegación.

CLÁUSULA SEXTA

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Delegación de la Primera Circunscripción Judicial, funciones que serán ejercidas por la Delegada Circunscripcional o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio contratado, con amplias



facultades para emitir órdenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de discrepancia deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de la Delegación de dicha Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares de EL PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión de la certificación mensual por la correcta prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA

LA CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

- a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b. La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. LA CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
- c. El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.



f. LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

g. La documentación correspondiente a las obligaciones laborales debe mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA OCTAVA

LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de invierno -doce (12) días corridos- y verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por LA CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio sino menores niveles de actividad.

CLÁUSULA NOVENA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA

LA CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo y/o que estén bajo su dependencia para efectuar la prestación del servicio contratado, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

En los supuestos de mora en el cumplimiento de la prestación o irregularidades en la provisión del servicio, previa intimación a regularizar la prestación y constitución en mora, se sancionarán con multa hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual de contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de



Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Delegación de la Primera Circunscripción Judicial: pmacri@jusrionegro.gov.ar, gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: osmarogueta@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:



EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como resultado de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial



de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por la misma, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:



A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Belgrano N° 1051 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.